



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1292-2024-UNHEVAL**

Cayhuayna, 30 de diciembre de 2024

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1043-2024-UNHEVAL, del 11.OCT.2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud recibida el 09 de setiembre de 2024, presentada por la administrada LUCY ALVAREZ GRATELLI; respecto a su petición de pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981; ello en virtud del Informe N° 000477-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL;

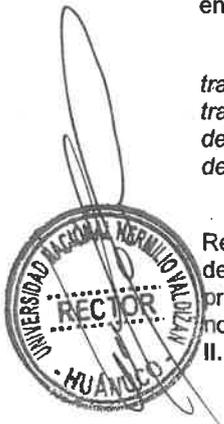
Que la administrada LUCY ALVAREZ GRATELLI, exservidora administrativa de la UNHEVAL, mediante escrito recibido el 25 de octubre de 2024, solicita al rector la reconsideración a la Resolución Rectoral N° 1043-2024-UNHEVAL, del 11.OCT.2024, respecto al pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI; y solicita lo siguiente: 1. Que, se proceda a pagar el incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981; y 2. El pago de los devengados correspondientes más intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1993;

Que, el Decreto Ley N° 25981, publicado el 23 de diciembre de 1992, dispuso en su artículo 2 "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI";

Que, mediante Proveído N° 013129-2024-UNHEVAL-URRHH, del 19.NOV.2024, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 000610-2024-UNHEVAL-UFREM, de fecha 19 de noviembre de 2024, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, quien emite el informe respecto a la solicitud presentada por la administrada LUCY ALVAREZ GRATELLI; y luego de precisar los antecedentes y la normatividad que se describen en los considerandos anteriores, realiza el siguiente análisis y conclusiones:

**II. Análisis**

1. Que, el Decreto Ley N° 25981 dispuso en el artículo 2 que "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI".
2. Que, el Decreto Supremo Extraordinario 043-PCM-93 en su Artículo 2 señala "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público", de acuerdo con los conceptos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas "Comprende la administración centralizada de los recursos financieros por toda fuente de financiamiento generados por el Estado y considerados en el presupuesto del Sector Público".
3. En el Art. 2° de dicha norma se dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 1 de enero de 1993.
4. Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, que precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.
5. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público.
6. De otro lado, la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo.



**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1292-2024-UNHEVAL****-02-**

7. De acuerdo con lo señalado líneas arriba, no corresponde aplicar el pago e incremento de la remuneración solicitada ya que nuestra entidad se financia con recursos del Tesoro Público y asimismo no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento.
8. De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 000477-2024-UNHEVAL-UFREM, NO corresponde aplicar el pago de incremento de la remuneración solicitada por la exservidora administrativa LUCY ALVAREZ GRATELLI ya que nuestra entidad se financia con recursos del Tesoro Público; asimismo no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento; por tanto, se ratifica lo antes mencionado en el informe.

**III. Conclusiones y recomendaciones**

Por lo expuesto, no corresponde aplicar el pago de incremento de la remuneración por FONAVI por contribución del 10%, solicitada por la exservidora administrativa LUCY ALVAREZ GRATELLI, ya que la nuestra entidad se financia con recursos del Tesoro Público; asimismo no se demuestra que la extrabajadora con anterioridad haya recibido tal incremento; porque los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público; ya que nunca han sido financiados por transferencia presupuestales por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante el Oficio N° 000867-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 12.DIC.2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al rector el Informe N° 000229-2024-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto al pedido de la administrada LUCY ALVAREZ GRATELLI; y luego de detallar los antecedentes que se hacen referencia en los considerandos precedentes y la base legal que sustentará la opinión legal, informa lo siguiente:

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA****Del principio de legalidad:**

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

**De la autonomía universitaria:**

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 20220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

**Requisitos de forma que debe cumplir la reconsideración:**

3.3 Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Reconsideración, la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218° 2 de la misma norma legal que señala: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido se advierte que el recurso de apelación se encuentra dentro del plazo concedido"*

**De los hechos concretos**

3.4 El Decreto Ley N° 25981 dispuso en el artículo 2° que "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI".

3.5 Asimismo, mediante Ley N° 26233, de fecha 17 de octubre de 1993, se precisó en su Única Disposición Final *"Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del D. Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"*; norma legal que fue precisada mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, en la cual en su artículo 2° estableció *"Precisase que lo dispuesto en el Decreto Ley 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público"*; significando ello que solo en caso de que el aumento del 10% establecido en las normas legales precisadas no se financien con cargo a la fuente de tesoro público los servidores del estado tenían derecho al referido incremento; situación que no es el caso de la UNHEVAL ya que de acuerdo al informe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, que el pago por concepto de contribución a FONAVI se realizaba con cargo al tesoro público; razón por la cual resulta improcedente la petición de la administrada.

3.6 Y estando al Informe N° 000610-2024-UNHEVAL-UFREM, la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL, concluye que los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de

...III



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1292-2024-UNHEVAL**

-03-

sus planillas con recursos del Tesoro Público, ya que nunca han sido financiados por transferencia presupuestales por el Ministerio de Economía y Finanzas, en ese sentido el recurso de reconsideración interpuesta por la administrada es improcedente.

**Del Órgano competente para resolver:**

3.7 En consecuencia, estando que se trata de un recurso de reconsideración corresponde que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y de conformidad a lo previsto en el Art. 11° inciso f) del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF y al Estatuto vigente en el Art. 120° inciso f) que establece que "Son funciones específicas del Rector: **Expedir Resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL**", por lo que, corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

**IV. OPINIÓN**

Que, por los fundamentos expuestos OPINA que se remita a la Oficina del Rectorado el presente expediente administrativo, disponiendo:

4.1 Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración de fecha 24 de octubre de 2024 interpuesto por la administrada **LUCY ALVAREZ GRATELLI**, contra la Resolución Rectoral N° 1043-2024-UNHEVAL, en mérito al Informe N° 000610-2024-UNHEVAL-UFREM, sobre pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981;

Que el rector, con el Proveído N° 6684-2024-UNHEVAL-RECT, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentada mediante solicitud del 24 de octubre de 2024, por la administrada **LUCY ALVAREZ GRATELLI**, contra la Resolución Rectoral N° 1043-2024-UNHEVAL, del 11.OCT.2024, sobre el pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981; ello en virtud del Informe N° 000610-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **NOTIFICAR** el Informe N° 000229-2024-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución a la administrada **LUCY ALVAREZ GRATELLI**, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias que amerita.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**ARMANDO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



**LIC. NINFAY TORRES MUNGUIA**  
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VICEACAD-VICEIN  
OAJ-OCI-Transparencia  
DIGA-URH-UFEEC  
UFREM-Interesado-Archivo

NYTM/mlcb

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.

Lic. Arma Ninfay Torres Munguia  
SECRETARÍA GENERAL